

ORDENANZA M – Nº 14.615

Artículo 1°- El Departamento Ejecutivo, en la interpretación del Código de la Edificación # podrá, en casos excepcionales, apartarse del texto expreso de su articulado siempre que sus resoluciones se ajusten a los siguientes requisitos:

- a) Que no se desvirtúen los fines esenciales de las disposiciones del mencionado Código;
- b) Que no se comprometan la seguridad, la higiene y la estética públicas;
- c) Que existan informes concordantes de todas las oficinas técnicas a las que corresponda intervenir. En caso contrario, se remitirá el expediente al H. Concejo con la opinión, al respecto, del Departamento Ejecutivo.

Artículo 2°- Se exceptúan de la disposición del articulado anterior todos aquellos casos que se refieran a disposiciones del Código de la Edificación # relativas a:

1. alturas de los edificios;
2. volumen edificable;
3. área de fondo no edificable;
4. ubicación y uso de los edificios;
5. alturas determinadas y normas arquitectónicas para los edificios frente a plazas, avenidas y paseos públicos;
6. división de predios;
7. obras que afecten a linderos;

Artículo 3° - En el Boletín Municipal se publicarán las resoluciones que adopte el Departamento Ejecutivo en virtud de lo dispuesto en esta Ordenanza, que puedan sentar precedentes.

Observaciones Generales:

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
2. El Artículo 7° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone: “El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro.”